

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Oficio No.21200002000000S/145/2020.
Metepec, Estado de México; a
24 de febrero de 2020.

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANA

PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por Usted, el 05 de febrero del año 2020 a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00049/SEDUM/IP/2020 en la cual solicita la información siguiente:

"Solicito el expediente, versión pública, de la solicitud de uso de suelo y cualquier tipo de construcción ,relacionado con la construcción de una gasolinera en el municipio de Nezahualcóyotl, con domicilio en Av. Adolfo López Mateos No. 710, Col. Tamaulipas Sección Las Flores, Nezahualcóyotl, México, C.P. 57310, a traves de la razón social Constelación Pegaso, S.A. de C.V." (Sic)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 50, 51, 53 fracciones II, III, V y VI, 59, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Me permito informar a Usted que su solicitud fue turnada para su atención a la Servidora Pública Habilitada, Lic. Ana Laura Martínez Moreno, Directora General de Operación Urbana; siendo ésta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes:

Dirección General de Operación Urbana:

...

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con el numeral 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permita expresamente, esto al establecer: "Las Autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos; en esa tesitura, informo a Usted lo siguiente:

Que el trámite para la obtención del de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano por parte de los particulares se encuentra en proceso.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Bajo esa tesitura la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé la reserva de información cuando esta contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que intervienen en el mismo, hasta en tanto sea adoptada la decisión final y que se documente.

Así mismo, y de acuerdo a los artículos 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad que a la letra dicen:

Artículo 20. Una vez emitidas las respuestas o las evaluaciones técnicas de las unidades administrativas, dentro del plazo fijado para llevarlas a cabo, las remitirán a la Comisión a través de la Secretaría Técnica, la que procederá a elaborar el DUF o la determinación correspondiente.

Artículo 21. Si los estudios, documentos, requisitos o solicitudes a los que hace referencia el Reglamento no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, tal situación se hará constar por la Comisión, dando por concluida la solicitud correspondiente, con excepción de los casos de prórroga dispuestos en este ordenamiento.

Se tiene que la información que se solicita por el peticionario debe reservarse en términos legales, puesto que está contenida en un expediente cuya naturaleza lleva implícita la obtención de una decisión final, no teniendo evidencia documentada alguna que obre en el expediente de origen que refleje que esta se ha emitido. De igual manera, la información solicitada se encuentra íntimamente relacionada de manera directa con el deliberativo para la obtención del Dictamen único de Factibilidad.

De igual manera debe reservarse puesto que queda de manifiesto que los documentos realizados por terceros y los propios son parte inherente de dicho proceso, pudiendo resultar que la divulgación de la información contenida en el expediente de mérito afecte el buen curso del procedimiento o lesione su término, lo que podría conllevar a una violación de los derechos inherentes de personas físicas o morales relacionadas con el mismo, debiendo conservar ese estatus reservado hasta en tanto no se emita la decisión final.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 24 fracción VI, así como los numerales, 140 fracción VII, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita al Comité de Información, la clasificación como reservada de la siguiente información:

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Expediente: ET/206/2019

Documentos que integran el expediente a reservar:

- ✓ **Visita Colegiada con número de Folio DGOU-8896.**
- ✓ **Formato Universal de Pago con línea de captura 208000000013436748740918294.**
- ✓ **Oficio de Ingreso de carpetas de Impacto Urbano de fecha 21 de febrero de 2019.**
- ✓ **Procedencia Jurídica con No. oficio 21200005A/CEF/DUF/435/2019 de fecha 06 de febrero de 2019.**
- ✓ **Ubicación del Predio en imagen satelital.**
- ✓ **Dos planos (Proyecto básico).**
- ✓ **Memoria Descriptiva**
- ✓ **Cédula Informativa de Zonificación de fecha 20 de febrero de 2017.**
- ✓ **Constancia de Alineamiento No.1233**
- ✓ **Constancia de Número Oficial No. 1212**
- ✓ **Recibo de Pago de Agua Folio: 00000168955**

Sirviendo de sustento el siguiente criterio, que a la letra menciona:

Tesis: 1a. VIII/20 12 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2000234 1 de 1
Primera Sala	Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1	Pag. 656	Tesis Aislada(C onstitucio nal)

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. (Sic)

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Se le informa que el pleno del Comité de Transparencia aprobó y determino a través del acuerdo **SEDUYM/CT/SE/003/AG/046/2020** que el expediente ET/206/2019, que contiene visita Colegiada con número de Folio DGOU-8896, formato Universal de Pago con línea de captura 208000000013436748740918294, oficio de Ingreso de carpetas de Impacto Urbano de fecha 21 de febrero de 2019, procedencia Jurídica con No. oficio 21200005A/CEF/DUF/435/2019 de fecha 06 de febrero de 2019, ubicación del Predio en imagen satelital, dos planos (Proyecto básico), memoria Descriptiva, cédula Informativa de Zonificación de fecha 20 de febrero de 2017, constancia de Alineamiento No.1233, constancia de Número Oficial No. 1212, recibo de Pago de Agua Folio: 00000168955, se clasifique como información reservada, por un periodo de **tres años** como se solicitó, en términos de los artículos 53 fracción X, 59 fracción V y 140 fracción VII, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; cuarto, séptimo, vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, por los argumentos de hecho y derecho vertidos y reproducidos en este apartado por lo que se ordena se proceda a realizar el formato de información reservada en el expediente respectivo.

Mediante acuerdo **SEDUYM/CT/SE/003/AG/047/2020**, los integrantes acordaron que una vez que se haya tomado una decisión definitiva sobre el trámite relacionado al expediente que se reserva, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana deberá informar y someter al Comité de Transparencia el estudio del asunto para solicitar la desclasificación de la información o si subsisten causas validas solicitar su clasificación, este acuerdo es válido y se autoriza para la solicitud **00049/SEDUM/IP/2020**.

Es menester señalar que esta Unidad de Transparencia, carece de facultades o atribuciones de comprobación o verificación de la información que se obtiene por parte de los titulares de las Unidades Administrativas y/o de los servidores públicos habilitados; por lo que esta Unidad de Transparencia, no tiene elementos para argumentar lo contrario a lo señalado por la Directora General de Operación Urbana, dándose por cierto y válido, lo declarado y manifestado expresamente por los titulares y/o servidores públicos habilitados, en todos sus términos.

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le otorga; puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México al teléfono (722) 2 75 79 11.

Sin otro particular, le envió un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. EN D. LUIS ENRIQUE GUERRA GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p.- Archivo /Minutario.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA